

**“POR MEDIO DE CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 3139 DEL 11 DE JULIO DE 2016”**

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA**, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 38 y 103 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 143 de la Ley 136 de 1994, Ley 743 del 2002, el artículo 1º de la Ley 753 de 2002 y en ejercicio de las competencias delegadas en los Decreto reglamentarios 2350 del 2003, Decreto 890 de 2008, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior Número 1066 de 2015 (26 de mayo) Título 2, Artículo 2.3.2.1.25 y Decreto Municipal 834 (octubre 07) de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor PEDRO ENRIQUE MACHETE SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.023.760, mediante oficio radicado No. 9471-2019, en calidad de Presidente y representante legal del organismo comunal de la Vereda la Laguna, solicita se modifique el nombre de la JAC.

De acuerdo con los documentos soportes, se encuentra lo siguiente:

1. El Departamento de Caldas otorgó personería jurídica N° 686 del 22 de marzo de 1965 a la entidad denominada **“ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA VEREDA DE “LA LAGUNA”** Municipio de Pereira.
2. La Secretaría de Desarrollo Social y Político mediante acto administrativo No. 3139 del 11 de julio del 2016 reconoce la inscripción de dignatarios a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA EL BOSQUE DEL CORREGIMIENTO LA FLORIDA.**

El Despacho fruto del análisis realizado concluye que efectivamente se incurrió en error meramente formal, por lo tanto es oportuno llevar a cabo tales ajustes y se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

3. Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue error de transcripción y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira.

**“POR MEDIO DE CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 3139 DEL 11 DE JULIO DE 2016”**

4. También se tendrá en cuenta la aclaración para la denominación de la entidad en mención lo siguiente: Si bien es cierto las Juntas de Acción Comunal se institucionalizan con base en la ley 19 de 1958, ésta en realidad no era una ley de acción comunal sino una ley de planeación, pues la verdadera y primera ley de acción comunal es la Ley 743 de 2002, cuyo objeto es promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

La Ley 743 de 2002 por la cual desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

Artículo 38º.- Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Esta norma constitucional es la que garantiza a los colombianos la libertad de asociación de personas (sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras) en Colombia.

De acuerdo con el presente numeral la denominación de la entidad no será como fue reconocida por la Gobernación de Caldas, “Asociación” sino como lo establece la ley 743 de 2002, es decir “Junta de Acción Comunal”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Corregir el Artículo Primero del acto administrativo No. 3139 de fecha 11 de julio de 2016. En adelante se tendrá: "JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA DE “LA LAGUNA”.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones contenidas en el acto administrativo No. 3139 de fecha 11 de julio de 2016, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE**

Dado en Pereira, a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil diez y nueve (2019)

**KAREN S. ZAPE AYALA**

Secretaria de Desarrollo Social y Político

**LUIS ANIBAL LADINO SUAZA**

Subsecretario de Desarrollo Social y de Familia

Vo.Bo.: Claudia Rosa Trejos Cardona CONTRATISTA ARTICULADOR

Proyectó, Elaboró y Revisión Legal: Luz Stella Ortiz Martínez, PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**“POR MEDIO DE CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO No. 3139 DEL 11 DE JULIO DE 2016”**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy, Día \_\_\_\_\_ Mes \_\_\_\_\_ Año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se presentó, el (la) señor (a) \_\_\_\_\_, identificado (a) con documento de identidad N°. \_\_\_\_\_ con el fin de notificarle del contenido de la Resolución N° \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, expedida por la Secretaría de Desarrollo Social y Político del Municipio de Pereira, de la cual se entrega copia íntegra y gratuita, se informa que contra este acto SI (  ) NO (  ) procede el recurso de REPOSICION (  ) y en subsidio APELACION (  ), interpuesto entre los diez (10) días hábiles a partir de la presente diligencia.

**EL NOTIFICADO (A),**

**EL NOTIFICADOR (A),**

\_\_\_\_\_  
Firma  
C.C.

\_\_\_\_\_  
Firma  
Cargo: